

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Sandra Milena López Buitrago C.C. 43.741.661
Menor	Sofía Giraldo López
Demandado	Oscar Javier Giraldo Hernández C.C. 71.751.214
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00246 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación con radicado No. 0577 del 04 de julio de 2018, suscrita ante el Juzgado Segundo de Familia de Envigado - Antioquia, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la joven SOFÍA GIRALDO LÓPEZ, representada legalmente por su madre SANDRA MILENA LÓPEZ BUITRAGO, y a cargo del señor OSCAR JAVIER GIRALDO HERNÁNDEZ; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor OSCAR JAVIER GIRALDO HERNÁNDEZ C.C. 71.751.214, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE M/L (**\$13.930.639,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias y adicionales dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2019 al mes de septiembre de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso). La notificación se hará teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. Mauricio Garcés Palacio T.P. 255.814, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co <hr/> La secretaria
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a5505accc06f4b85b6dc9c2333bc24f7a8b571df64995baf72762bc1bb66f9**

Documento generado en 03/03/2021 12:51:51 AM